

**CONTRATO DE MANTENIMIENTO
SOLUCIONES DE ARCHIVO, TRANSMISIÓN DE IMÁGENES,
DIGITALIZADORES Y EQUIPOS DE IMPRESIÓN**

ENTRE: EL CENTRO DE EDUCACIÓN MÉDICA DE AMISTAD DOMINICO-JAPONESA (CEMADOJA), provisto del RNC No. 4-01-511541, perteneciente a la CIUDAD SANITARIA DR. LUIS E. AYBAR, instancia representativa del Servicio Nacional de Salud (SNS), debidamente representado en este acto por los señores **DR. ALEJANDRO VIDAL MONTERO VALDÉZ y LICDO. HÉCTOR NICOLÁS MARTE DESCHAMPS**, en calidad de Director y Gerente Administrativo y Financiero respectivamente, dominicanos, mayores de edad, casado el primero, soltero el segundo, titulares de las cédulas de identidad y electorales Nos. 001-1175691-2 y 001-0859357-5, ambos establecen domicilio y residencia en la calle Federico Velásquez No. 01 del sector María Auxiliadora de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, donde está ubicado el Centro de Educación Médica de Amistad Dominico-Japonesa, quienes en lo adelante se denominarán **LA ENTIDAD CONTRATANTE y/o POR SU NOMBRE COMPLETO.**

De la otra parte **UNIQUE REPRESENTACIONES, S.A. (UNIQUE)**, compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, RNC No. 101562447, con domicilio social y oficina ubicada en la calle Máximo Avilés Blonda No. 37 del Ensanche Julieta de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Vicepresidente de Ventas, señor **JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0106757-7, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: A que la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), en su Reglamento de Aplicación Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del año Dos Mil Doce (2012), en su Artículo 3, Numeral 6; establece como caso de excepción: **Proveedores Únicos:** como procesos de adquisición de bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.

POR CUANTO: A que la compañía **UNIQUE REPRESENTACIONES, S.A. (UNIQUE)**, en fecha 08 de noviembre del 2019, presenta a las autoridades del CEMADOJA, la certificación que los avala como distribuir exclusivo para este territorio de los productos de Agfa HealthCare,, así como para prestar el servicio técnico a las procesadoras, impresoras Drystar, Sistemas CR y soluciones PACS-RIS.

POR CUANTO: A que en fecha 08 de noviembre, 2019, el Comité de Compras y Contrataciones del Centro de Educación Médica de Amistad Dominico Japonesa – CEMADOJA, mediante resolución emitida No. 25/2019, recomendó la utilización del caso de excepción descrito anteriormente, vale decir **«PROVEEDOR ÚNICO»**

POR CUANTO: A que en fecha 12 de noviembre del 2019, se procedió a publicar el proceso **CEMADOJA-CCC-PEPU-2019-0005**, para el contrato de mantenimiento de los equipos AGFA; donde posteriormente se procedió a emitir el informe final y/o Adjudicación a la compañía **UNIQUE REPRESENTACIONES SRL**.

POR TANTO: Y en el entendido que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES CONTRATANTES:**

**HAN CONVENIDO Y PACTADO DE LA MEJOR BUENA FE,
EL SIGUIENTE CONTRATO**

ARTÍCULO I. - OBJETO DEL CONTRATO: La compañía **UNIQUE REPRESENTACIONES, S.A. (UNIQUE) y/o EL PRESTADOR DEL SERVICIO** acepta y se compromete con el **CENTRO DE EDUCACIÓN MÉDICA DE AMISTAD DOMINICO-JAPONESA y/o ENTIDAD CONTRATANTE**, a brindar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo bajo los términos y condiciones establecidos en este contrato, la cual se obliga a ofrecer de la forma siguiente:



- 1- **UNIQUE** se compromete a brindar garantía de piezas y servicios a los siguientes equipos y/o softwares:
 - a. TRES (03) PROCESADORAS AGFA DRYSTAR MODELO 5302 (TOMOGRAFÍA, RAYOS X Y RESONANCIA MAGNÉTICA)
 - b. UN (01) DIGITALIZADOR AGFA CR 85X (RAYOS X)
 - c. UN (01) DIGITALIZADOR AGFA CR 35X (FLUOROSCOPIA)
 - d. DOS (02) ESTACIONES NX DE DIGITALIZADORES CR 85X Y CR 35X (RAYOS X Y FLUOROSCOPIA)
 - e. UN (1) SOFTWARE STREAM WORK LIST (SOPORTE LISTA DE TRABAJO)
 - f. UN (1) SOFTWARE DE VISUALIZACIÓN DE IMÁGENES I-Q VIEW
 - g. UN (01) SOFTWARE PACS EDGES 2.0 (SOPORTE Y SERVICIO A SISTEMA DE ALMACENAMIENTO PACS)
 - h. SOFTWARE ORS VISUAL PARA ESTACIÓN DE TRABAJO DE RADIOLOGÍA

PÁRRAFO: **UNIQUE** se compromete además, a brindar los siguientes beneficios:

- Cobertura Anual.
- Respuesta inmediata a la solicitud del servicio.
- Asistencia remota y presencial.
- Servicio Premium VIP con respuesta inmediata a la solicitud del servicio (soporte técnico), menor a veinticuatro (24) horas, hábiles después de solicitado el servicio.
- Reubicación del o de los equipos.
- Mantenimientos preventivos; Todos los que el equipo amerite.
- El cliente no paga por los costos de flete y desaduanización de las piezas cambiadas dentro de la garantía.
- Los repuestos Necesarios para la reparación del equipo, durante la duración del contrato.
- Las actualizaciones del software (que sean indispensables para el correcto funcionamiento del equipo), no tienen costos para LA PARTE CONTRATANTE.
- Configuración del equipo en general por manejo indebido del usuario.
- Todas las horas adicionales de capacitación.
- Los clientes VIP no tienen limitación de horario de trabajo por parte del personal técnico de UNIQUE REPRESENTACIONES.
- Soporte en días feriados y fines de semana, en caso de emergencias.
- Visitas de inspección periódicas.
- **No incluye**, Daños eléctricos causados por rayos o sobre voltajes y/o sobre corrientes provenientes de la línea de alimentación eléctrica, ajenos al funcionamiento normal del equipo.
- **No incluye**, daños producidos por intervención no autorizada en el equipo.



(Técnico y/o personal que no sea certificado por Agfa HealthCare y Unique representaciones.

- **No incluye**, daños por derrame líquidos, condensación y sobrecalentamiento. (Ambiente no controlado).

ARTÍCULO 2. - MONTO DEL CONTRATO: EL PRESTADOR DEL SERVICIO recibirá del CENTRO DE EDUCACIÓN MÉDICA DE AMISTAD DOMINICO-JAPONESA y/o LA ENTIDAD CONTRATANTE, como compensación por los servicios prestados, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTE CON 40/100 (RD\$ 1,588,020.40) PESOS DOMINICANOS anuales (moneda de curso legal nacional). ITBIS Incluidos.

ARTÍCULO 3. - FORMA DE PAGO: Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos, mediante libramientos emitido por la Tesorería de la República Dominicana, de la siguiente manera:

1. Un primer pago por la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO CON 08/100 (RD\$317,604.08)**, equivalente al 20% del valor total, pagaderos una vez emitida la orden de compra.
2. Un segundo pago por la suma de **cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos seis con 12/100 (RD\$476,406.12)**, equivalente al 30% del monto total, pagaderos 15 días después de hacerse efectivo el primer pago.
3. Un tercer y último pagado equivalente a la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DIEZ CON 20/100 (RD\$794,010.20)**, correspondiente al 50%, pagaderos en un plazo de 30 días después de haberse hecho efectivo el segundo pago.

ARTÍCULO 4. - RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO: A los fines de poder cumplir eficientemente con los servicios antes señalados, **UNIQUE REPRESENTACIONES** se compromete y obliga a ejecutar lo siguiente:

- a) Mantener su personal debidamente entrenado para dar los servicios requeridos.
- b) Responder las llamadas de solicitud de servicio que requiera **LA PARTE CONTRATANTE**, vía telefónica, fax o personalmente, menos a veinticuatro (24) horas, ante cualquier situación presentada o desperfecto de algún equipo.

PÁRRAFO: LAS PARTES reconocen que el presente documento junto con el formulario de orden de servicio, constituye el acuerdo definitivo entre ellas pactado, respecto del objeto del mismo.

ARTÍCULO 5.- TIEMPO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de **Doce (12)** meses contados a partir de la suscripción del mismo.

ARTÍCULO 6. - NO RELACIÓN LABORAL: LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la Republica Dominicana. **UNIQUE** acuerda, por este medio, liberar a **CEMADOJA** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 7. - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ni **EL CENTRO DE EDUCACIÓN MÉDICA DE AMISTAD DOMINICO JAPONESA - CEMADOJA** ni **UNIQUE REPRESENTACIONES**, serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO I: Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.



PÁRRAFO II: Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO III: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

ARTÍCULO 8.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL CEMADOJA**

ARTÍCULO 9.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. **EL CEMADOJA** sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PRESTRADOR DEL SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL CEMADOJA** no compensará por ningún motivo a **EL PRESTRADOR DEL SERVICIO** por las sumas adeudadas.

EL CEMADOJA podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **EL PRESTRADOR DEL SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **EL CEMADOJA** compensará a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTICULO 10. SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTICULO 11. ELECCION DE DOMICILIO: **LAS PARTES** hacen elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato en las direcciones que figuran en el preámbulo del mismo.

HECHO Y FIRMADO en dos (02) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019).

**POR EL CENTRO DE EDUCACIÓN MÉDICA DE AMISTAD DOMINICO-JAPONESA
DE LA CIUDAD SANITARIA "DR. LUIS E. AYBAR":**


DR. ALEJANDRO VIDAL MONTERO VALDÉZ
 Director
 ENTIDAD CONTRATANTE




LICDO. HÉCTOR N. MARTE DESCHAMPS
 Gerente Administrativo y Financiera
 ENTIDAD CONTRATANTE



POR LA COMPAÑÍA UNIQUE REPRESENTACIONES, S.A. (UNIQUE):



JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Vicepresidente
EI PRESTADOR DEL SERVICIO



Yo, **DRA. CECILIA GARCÍA BIDÓ**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, debidamente autorizada por el Decreto No. 3122-91, fecha 14 de octubre de 1977, Matricula No. 622 del Colegio de Notarios de la República Dominicana, **CERTIFICO Y DOY FE** que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente los señores **DR. ALEJANDRO VIDAL MONTERO VALDÉZ, LICDO. HÉCTOR NICOLÁS MARTE DESCHAMPS** y **JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, de generales que constan en el encabezamiento del presente acto, habiéndome declarado bajo la más augusta fe del juramento, que estas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto públicos como privados por lo que se le puede dar ENTERO CRÉDITO. En el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019).



DRA. CECILIA GARCÍA BIDÓ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

